

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 350
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ
DEMANDADA: DIANA LORENA GARCIA LLANOS.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00012-00.

VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ actuando en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del **DIANA LORENA GARCIA LLANOS**, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento de 4 de noviembre de 2022.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de DIANA LORENA GARCIA LLANOS y a favor de CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$7.000.000 M/cte. por concepto del capital incorporado en la letra de cambio No. 0149 con fecha de vencimiento el 4 de noviembre de 2022.
- b) Por los intereses de plazo causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, al 2% siempre que no exceda la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de 5 de septiembre de 2021 y hasta el 4 noviembre de 2023
- c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de 5 de noviembre y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al

artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300012